



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA: 2

SERIE: 2026- 2027

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FAJARDO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE, A PROCEDER ADMINISTRATIVAMENTE CON: (A) ADQUISICIÓN DE BOTELLONES DE CINCO GALONES, REPUESTOS Y EFECTOS, (B) SERVICIO DE FLORISTERÍA, (C) ADQUISICIÓN, ALQUILER, INSTALACIÓN Y REMOCIÓN DE ADORNOS Y EFECTOS NAVIDEÑOS, (D) SUMINISTROS DEPORTIVOS, (E) ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PISO DE GOMA EN DISTINTAS ÁREAS DEL MUNICIPIO, (F) ADQUISICIÓN DE HORMIGÓN MEZCLADO Y ALQUILER DE BOMBA, (G) SUMINISTRO DE MATERIAL DE ELECTRICIDAD, (H) SUMINISTRO DE MATERIAL DE PLOMERÍA.

POR CUANTO: El 18 de marzo de 2026, la Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Fajardo publicó un aviso de subasta para las subastas que se indican a continuación:

Subasta	Número
Adquisición de botellones de 5 galones, repuestos y efectos	049-26-27
Servicio de floristería	050-26-27
Adquisición, alquiler, instalación y remoción de adornos y efectos navideños	051-26-27
Suministros deportivos	052-26-27
Adquisición e instalación de piso de goma en distintas áreas del municipio	054-26-27
Adquisición de hormigón mezclado y alquiler de bomba	055-26-27
Suministro de material de electricidad	056-26-27
Suministro de material de plomería	057-26-27

POR CUANTO: Para las subastas antes mencionadas no compareció ningún licitador por lo que la Junta de Subastas determinó publicar el aviso de subastas nuevamente. La segunda publicación del aviso se llevó a cabo el 7 de mayo de 2026, celebrándose la apertura de propuestas el 26 de mayo de 2026, a la que tampoco comparecieron licitadores por lo que la Junta de Subastas determinó declarar desiertas las subastas indicadas en el primer POR CUANTO de esta ordenanza.

POR CUANTO: El Artículo 2.040 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, dispone que la Junta de Subasta entenderá y adjudicará todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

POR CUANTO: De igual modo, el Artículo 2.040 inciso (d) establece que la Junta de Subasta podrá declarar desierta una subasta cuando no comparezca ningún licitador. Cuando se declare desierta una subasta, la Junta de Subasta podrá convocar una segunda subasta o recomendar a la Legislatura Municipal que autorice

atender el asunto administrativamente, ya sea utilizando los empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra o servicio, cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio.

POR CUANTO: La sección 12, inciso (1) de la Parte II del Capítulo VIII del Reglamento para la Administración Municipal del 2016, establece que, y citamos, "Una subasta desierta será aquella en la que no se reciba ninguna licitación o cuando se reciba y sea rechazada por no entregarse a tiempo. En estos casos, la Junta podrá convocar a otra subasta o solicitar a la Legislatura Municipal que autorice la contratación mediante el procedimiento de obtención de tres (3) cotizaciones establecido por Ley."

POR CUANTO: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 2.040 del Código Municipal de Puerto Rico se requiere que la Legislatura Municipal autorice atender el asunto administrativamente, ya sea utilizando los empleados y recursos municipales o mediante la contratación directa de la obra o servicio, cuando esto resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO, PUERTO RICO:**

Sección 1ra: Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Fajardo, o al funcionario que este designe, a proceder administrativamente con la adquisición de los bienes y servicios que se desglozan a continuación:

- (a) Adquisición de botellones de 5 galones, repuestos y efectos
- (b) Servicio de floristería
- (c) Adquisición, alquiler, instalación y remoción de adornos y efectos navideños
- (d) Suministros deportivos
- (e) Adquisición e instalación de piso de goma en distintas áreas del municipio
- (f) Adquisición de hormigón mezclado y alquiler de bomba
- (g) Suministro de material de electricidad
- (h) Suministro de material de plomería

Sección 2da: La autorización concedida en la sección primera de esta ordenanza deberá llevarse a cabo en conformidad a las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, procedimientos y cualquier fuente de derecho aplicable.

Sección 3ra: Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de los mismos que estén en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza quedan por la presente derogadas.

Sección 4ta: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier Sección, Párrafo u Oración, fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra Sección, Párrafo u Oración de la misma.

Sección 5ta: Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 6ta: Copia de esta Ordenanza será enviada al Alcalde, a la Oficina de la Secretaria Municipal, a la Directora de Finanzas y a la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Fajardo.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, en Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2026 y firmada por el Hon. José A. Meléndez Méndez, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Fajardo, el 13 de julio de 2026.



HON. MIGDALIA CANALES PACHECO
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL



HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MÉNDEZ
ALCALDE

SELLO OFICIAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Maribel Millán Monge, Secretaria de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original de la **Ordenanza 2, Serie 2026-2027** aprobada por la Legislatura Municipal de Fajardo, en la Sesión Extraordinaria del **9 de julio de 2026**:

AFIRMATIVOS:

Hon. Migdalia Canales Pacheco, Presidenta
Hon. Billy B. Flores Piña, Vicepresidente
Hon. Rosa V. Quiñones Ortiz, Portavoz de Mayoría
Hon. Víctor Torres Santiago, Portavoz Alterno
Hon. Nilda I. Vázquez Díaz
Hon. Luis E. Matta Donatiú
Edgardo Pimentel Vázquez
Hon. Julio Febo Febo
Hon. Ana D. Monge Cruz
Hon. Kensar J. Cruz Estrada
Hon. Gabriel García Rivera
Hon. Antonio Prieto Colón

AUSENTES:

Hon. Johanny Llabrés Morales
Hon. Ricardo Donatiú Berríos

ABSTENIDOS:

NINGUNO

EN CONTRA:

NINGUNO

CERTIFICO: Que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma en que determina la Ley.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que fue firmada por el Honorable José Aníbal Meléndez Mendez, Alcalde del Municipio Autónomo de Fajardo, el **13 de julio de 2026**.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE y a los fines procedentes, expido la presente y hago constar en todas sus páginas, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Fajardo, Puerto Rico, hoy el **13 de julio de 2026**.


MARIBEL MILLÁN MONGE
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL